



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCIÓN No. 2025-361
(08 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante radicado 202502000020402 del 25 de septiembre de 2025, el señor Wilmer Quiñonez realiza "Solicitud de visita de inspección técnica para evaluar la viabilidad de realizar Tala de individuo arbóreo ubicado en el barrio Ciudadela Colpuertos.

El individuo está ubicado en el barrio Ciudadela Colpuertos de la comuna 8, zona suburbana del distrito de Buenaventura, coordenadas geográficas: N 3°52' 32" – W 77°0' 27".

• DESCRIPCION DE LA SITUACION

En atención a la solicitud recibida, profesionales adscritos a la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental – EPA llevo a cabo el día 30 de septiembre de 2025 una visita de inspección técnica, en compañía del señor Wilmer, con el objetivo de diagnosticar y determinar el tipo de intervención silvicultural requerida sobre un árbol de caucho (*Ficus lyrata*) localizado en la zona urbana del Distrito de Buenaventura.

Durante la inspección visual y el diagnóstico técnico del ejemplar arbóreo, se constató que, debido a la frondosidad de sus ramas, éste mantiene contacto directo con el poste y el tendido eléctrico, además de interferir con el funcionamiento de la luminaria del alumbrado público. Esta situación ha provocado incidentes previos, incluidos cortocircuitos que han afectado las instalaciones eléctricas de viviendas colindantes.

• CARACTERISTICAS TECNICAS

Las características que presenta el individuo son las siguientes y se describen en la tabla No. 1.

Tabla 1. Descripción de variables estructurales y dasométricas identificadas

No.	ESPECIE	DAP (cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ALT COMERCIAL (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Caucho (<i>Ficus lyrata</i>)	1.6	7	14	3	Bueno	El ejemplar arbóreo mantiene contacto con el poste y el tendido eléctrico, obstruye la luminaria pública y ha provocado cortocircuitos que afectaron viviendas cercanas.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Tal como se indica en la tabla, se identificó un ejemplar de Caucho (*Ficus lyrata*) presenta interacción directa con la estructura del poste y el tendido eléctrico , además de generar interferencia en el normal funcionamiento de la luminaria del alumbrado público. Esta condición ha derivado en fallas eléctricas, incluyendo cortocircuitos que han impactado a viviendas aledañas.

• CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada.

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Caucho (<i>Ficus lyrata</i>)	Tala	El ejemplar arbóreo representa un riesgo al estar en contacto con el tendido eléctrico, obstruir la luminaria y provocar cortocircuitos que han afectado viviendas.

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental - EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

• OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable al individuo que fue autorizado, según la tabla de especies e individuo que aparece en el área de impacto directo e inventariado previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de la carrera 5A # 1-32 Centro, antiguo Capricornio.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividad autorizada con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la misma, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

• CONCLUSIONES

Se autoriza la Tala de caucho (*Ficus lyrata*), El análisis visual y la evaluación técnica del ejemplar arbóreo permitieron identificar interferencias directas con elementos de infraestructura eléctrica, incluyendo contacto físico con el soporte estructural del poste y líneas de distribución aérea, así como la obstrucción



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



del flujo luminoso de la luminaria pública adyacente. Esta interacción ha derivado en fallas eléctricas recurrentes, entre ellas cortocircuitos que han comprometido la integridad de instalaciones domiciliarias cercanas. La persistencia de esta condición configura un riesgo eléctrico significativo, por lo que se recomienda ejecutar acciones correctivas inmediatas que incluyan la Tala, a fin de restablecer condiciones de seguridad operativa y funcional en la zona de influencia. Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791de 1996.

Para realizar la tala de 1 individuo forestal se tendrá que hacer una reposición de 1/1 quiere decir que para este caso se tendría que reponer 1 individuo de porte arbustiva.

El arbusto se entregará al EPA para que realice el establecimiento en el lugar que necesite.

Considerando que este árbol se encuentra en un espacio público, específicamente en el Barrio Ciudadela Colpuertos, se remite este concepto a la empresa de Celsia, iluminemos, Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Alcaldía Distrital, para que adelanten las labores pertinentes.

• CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el Decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deleguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA**, a realizar la tala de un árbol de la especie caucho (*Ficus lyrata*), ubicado en espacio público del barrio Ciudadela Colpuertos de la comuna 8, zona suburbana del distrito de Buenaventura, coordenadas geográficas: N 3°52' 32" – W 77°0' 27", actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Como medida de compensación se debe realizar reposición de 1/1 quiere decir que para este caso se tendría que reponer 1 individuo de especie arbustiva.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, al igual que a la empresa de Celsia e Iluminemos teniendo en cuenta que el individuo forestal presenta interacción directa con la estructura del poste y el tendido eléctrico, además de generar interferencia en el normal funcionamiento de la luminaria del alumbrado público

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publique la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ANENIBER – PROFESIONAL CONTRATISTA.

APROBO: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA